

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2022-02894-00
Accionante:	ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por la ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN, según la cual requiere "(...) *SUSPENDER la etapa de conformación de lista de elegibles del concurso de mérito de los Municipios Priorizados por el postconflicto de la vacante ofertada en el simo: nivel técnico denominación: técnico operativo grado: 04 Código: 314 número opec:21405 ofertado por la alcaldía de Valledupar hasta que no se resuelva las acciones jurisdiccionales que se encuentran en curso. (...)*". No se accederá a la pretensión toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional.

Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por **ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.

En virtud de lo anterior, se **ordena**:

1. **Admitir y Avóquese** el trámite de la presente tutela por **ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP**
2. Vincúlese a **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO técnico operativo grado: 04 Código: 314 OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 21405**, los cuales deberán ser notificados por la CNSC a través de la publicación de la admisión y traslado del presente trámite constitucional, en la página web.
3. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.
4. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.
5. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

6. **Comuníquese** por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLOJUEZ
Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 3513

Señora:

ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN

Email: acbenitezguzman@gmail.com

Señores:

ESAP

Email: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores:

**ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO técnico operativo grado: 04 Código: 314
OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 21405**

Publicación página web de la CNSC

Señores:

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

Email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2022-02894-00
Accionante:	ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP

Cordial Saludo,

De la manera más atenta comunico que en auto de fecha se resolvió:

*“(…) En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por la ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN, según la cual requiere “(…) SUSPENDER la etapa de conformación de lista de elegibles del concurso de mérito de los Municipios Priorizados por el postconflicto de la vacante ofertada en el simo: nivel técnico denominación: técnico operativo grado: 04 Código: 314 número opec:21405 ofertado por la alcaldía de Valledupar hasta que no se resuelva las acciones jurisdiccionales que se encuentran en curso. (…).” No se accederá a la pretensión toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional. Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por **ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla. En virtud de lo anterior, se **ordena: Admitir** y **Avóquese** el trámite de la presente tutela por **ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** Vincúlese a **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR,***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO técnico operativo grado: 04 Código: 314 OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 21405, los cuales deberán ser notificados por la CNSC a través de la publicación de la admisión y traslado del presente trámite constitucional, en la página web. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva. **Córrase traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20. Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presentesolicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime. **Comuníquese** por el medio más expedito. (...)**".

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Nancy Mayorga P.

**NANCY MAYORGA PINZON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**